



RAD. - 2003-00766-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 37 folios. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud elevada por el demandado y revisado el expediente se observa que, mediante auto fechado el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018) se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares, con la advertencia que las mismas se dejaban a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad para el proceso radicado al No. 2003-01065 en cumplimiento al oficio 2974 del 25 de noviembre de 2003.

No obstante, se advierte que a folio 42 del cuaderno de medidas obra el oficio 0272 del 16 de marzo de 2015 a través del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad levanto la medida del embargo de remanente de los bienes del demandado JORGE AFANADOR CONTRERAS.

Por lo anterior, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares sin restricción alguna.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, sin restricción alguna, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed49d89ad8aaa957fd7e9990fdc8c99b8151e68a2116a8a145be63c316e9a9e1
Documento generado en 18/12/2020 08:59:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2016-00053– 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 191 folios, para resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de pretensiones. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el apoderado judicial de la parte demandante cumplió el requerimiento efectuado mediante el proveído de fecha 02 de diciembre de 2020 y atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de pretensiones de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. el Despacho entrara a proveer al respecto, veamos:

El Art. 314 del C. G del P. dispone que: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

En virtud de la normatividad citada y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento de pretensiones, y, no se impondrá condena en costas y perjuicios a la parte demandante por cuanto el demandado en el escrito visible a folio 181 coadyuva la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente Proceso Divisorio instaurado por ALIRIO TORRES REY a través de apoderado judicial, en contra de REINALDO OLEJUAN AGUILAR, por desistimiento de pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la Inscripción de la demanda. Ofíciase.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1fb31309dbe743ca44efc43e867784a4c68a7f01bacff82c8c5350794de237

Documento generado en 18/12/2020 06:46:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00001-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 22 folios. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MARY LUZ ROJAS SANCHEZ, como mensaje de datos a la dirección electrónica mary.rojassanchez@gmail.com, obrantes a folios 38 al 40 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje1.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7b6537794336acf222d4c780da518694a00d7e5ef3d928e82820e8cc0d5c59

Documento generado en 18/12/2020 06:46:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2019-00535– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 177 folios. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el Despacho no accede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble cautelado, toda vez que, mediante auto de fecha 05 de agosto de 2020 ya se comisiono para tal fin a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

No obstante, atendiendo lo manifestado por la apoderada, en aras de conocer el estado actual y la evacuación del exhorto, se dispone oficiar a la SUBSECRETARIA DEL INTERIOR de la ALCALDÍA MUNICIPAL de esta Ciudad, para que, a la mayor brevedad posible, informe la fecha y hora programada para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-187490, la cual fue comunicada *-vía correo electrónico-* a dicha entidad, a través del despacho comisorio No. 48 del 05 de agosto de 2020. Ofíciense y adjuntese copia del despacho comisorio referido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43cd88694c0cecbcaa4f9bc527b92d532507191f12104def254a0ab275fd8eb9

Documento generado en 18/12/2020 06:46:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2019-00784 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 65 y 02 folios. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - *Fls. 60 al 62 C.1.-*

Al efecto es del caso indicar que revisada la misma se advierte que se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará y se actualizará hasta la fecha sin modificaciones, veamos:

❖ **Pagare No. 359567611**

INTERESES MORATORIOS						
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$49.229.245	26-nov-20	30-nov-20	5	19,95%	1,66%	\$163.441
\$49.229.245	01-dic-20	18-dic-20	18	19,95%	1,66%	\$490.323
TOTAL						\$626.524

CAPITAL		\$49.229.245
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (Fl. 60 al 62 C-1)		\$12.246.534
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$626.524
TOTAL, OBLIGACION A 18 DE DICIEMBRE DE 2020		\$62.102.303

❖ **Pagare No. 91222578-8363**

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$16.966.081	26-nov-20	30-nov-20	5	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$56.554
\$16.966.081	01-dic-20	18-dic-20	18	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$199.521
TOTAL								\$256.075

CAPITAL		\$16.966.081
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (Fl. 60 al 62 C-1)		\$4.106.826
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$256.075
TOTAL, OBLIGACION A 18 DE DICIEMBRE DE 2020		\$21.328.982

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 001– publicado el 12 de enero de 2021

VMR



RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES	
▣ Pagare No. 359567611 (Fls. 1-2)	\$62.102.303
▣ Pagare No. 91222578-8363 (Fls. 3-4)	\$21.328.982
TOTAL DE LA OBLIGACION A 18 DE DICIEMBRE DE 2020	\$83.431.285

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 18 de diciembre de 2020, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$83.431.285.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2623dd888c2530ed62e2da10cba0d0dac94b48ad00a6f89de22fc3b99bbaba3

Documento generado en 18/12/2020 07:33:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00105-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 70 folios. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en los memoriales que anteceden y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado EDWIN YOBANY RODRIGUEZ MARISCAL, como mensaje de datos a la dirección electrónica yobanymariscal@hotmail.com, obrantes a folios 43 al 70.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje1.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e68e3a9ca58280680df73e4075f8d1da2b1345a9ffaabf583a6536b1eba6c1f

Documento generado en 18/12/2020 06:46:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2020-00273– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 44 folios. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$246.600.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

309f2d00b4218f4e2911aa0e9cd31ab542a2820d607cc793f07e098be52b2851

Documento generado en 18/12/2020 06:46:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00273– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$246.600
NOTIFICACIONES –Fls. 37 y 41-	\$11.800
TOTAL	\$258.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS (**\$258.400.00**). Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13195c0e8d364493a52d9d4e424d0ecd072c4cb4506a07506b7c2aa720af5bfa
Documento generado en 18/12/2020 06:46:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00325-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 51 y 12 folios. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho requiere nuevamente a la parte actora, para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 02 de diciembre del año 2020, esto es, que aporte la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje de datos, esto para el control de los términos, tal y como lo definió la Corte Constitucional¹

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbbc1af9c6fc11ad85c117f5f471b1b776a0c45b317f7c853c59b9ca18a2bfe

Documento generado en 18/12/2020 06:46:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

RADICACIÓN No. 2020-00431-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 34 folios. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Poner en conocimiento de la parte actora el contenido de las respuestas allegadas por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, por medio de las cuales se informa acerca de la medida cautelar ordenada en el proveído de fecha 13 de noviembre de 2020.



Asunto: petición radicado 2020010350479 noviembre de 2020

Por medio de la presente, nos permitimos informar que NO se acató la medida, las personas en mención no se encuentran activas en las nóminas del Departamento de Antioquia.



Respetados Señores:

1. Les informamos que no hemos atendido favorablemente su solicitud, toda vez que, revisados los archivos del RUES que lleva ésta Cámara de Comercio, se verificó que los demandados no tienen matriculado establecimiento de comercio alguno ante esta Cámara de Comercio, no obstante, remitimos el oficio a la Cámara de Comercio de Valledupar para lo de su competencia. Fundamento jurídico: Circular Única de la SIC, Título VIII numeral 2.1.4.4.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53010525a3f18717f5c46d7e663acb4d750505b99f3b73706a2194c3efcd4b79

Documento generado en 18/12/2020 06:46:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00431– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 34 folios. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 02 de diciembre de 2020 y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA Y JOHANA JEANETTE PEREZ FERNANDEZ, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas aliriosotomonte54@yahoo.com–
johanapf03@gmail.com, respectivamente, obrantes a folios 23 al 30 y 32 al 34.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fef4923d07f54794a50f329f257497445ba0fb9f3b34293da5860300d47d4b5

Documento generado en 18/12/2020 06:46:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020